AL DESPACHO de la señora Juez informando que en providencia del 28 de enero del 2025 se tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, COYS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, que las demandas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA formularon recurso de reposición y subsidio de apelación frente a dicha providencia por lo cual esta dependencia judicial mediante autos del 19 y 21 de mayo de la presente repuso la decisión que resolvió la contestación a la reforma de la demanda y en su lugar tuvo por contestada la reforma a la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA respectivamente, advirtiendo que se omitiendo realizar pronunciamiento frente al llamamiento en garantía que la UNIÓN TEMPORAL OBTCE COLOMBIA realizó al dar contestación a la reforma de la demanda. Barrancabermeja, catorce (14) de julio de 2025.

Luis Eduardo Mantilla
LUIS EDUARDO MANTILLA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Correo electrónico:
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 51 # 8B-60, Piso 2, Oficina 6.

Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se advierte que, en proveído del 28 de enero del 2025, se tuvo por no contesta la reforma a la demanda entre otros, por parte de BLASTINGMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

Por lo anterior el apoderado judicial de las demandadas formuló oportunamente recurso de reposición en subsidio de apelación motivo por el cual esta dependencia judicial mediante providencia del 21 de mayo del 2025 resolvió reponer el auto que tuvo por no contestada la reforma a la demanda y en su lugar se tuvo por contesta la misma, advirtiéndose que no se realizó pronunciamiento frente a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la UNÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme obra en el archivo 48 del expediente digital.

Sobre el particular, y previo a resolver frente al llamado en garantía planteado por la pasiva se advierte que el apoderado judicial de la UNÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA arribo memorial el pasado 30 de mayo del 2025 desistiendo de la nueva solicitud de llamamiento en garantía formulado contra la señalada compañía aseguradora, conforme se colige del memorial obrante en el archivo en la contestación a la reforma de la demanda, lo anterior bajo el entendido que dicho llamamiento en garantía obedece a la misma solicitud 60 del expediente digital, a través del cual el apoderado judicial de la pasiva indico que su solicitud de llamamiento en garantía ya fue resuelta por el despacho cognoscente mediante auto calendado el 11 de abril del 2024 y no se trata de un nuevo llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., quien ya se encuentra vinculada al presente tramite.

En este orden de ideas y a efectos de continuar con el trámite procesal suscitado, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia del **artículo 77 del CPT y SS**, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**

La citada diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán estar atentos a que la invitación sea remitida a sus respectivos correos electrónicos para el ingreso a la misma dentro de la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Jueza

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes en anotación en Estado electrónico **No. 44 del 24 de julio de 2025**.

LUIS EDUARDO MANTILLA VERTEL
Secretario

Firmado Por:
Laura Vanessa Medina Roman
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d43509287f97cd9856d1213afeb0efd00f039badbe5c396a787ed8404ab408**
Documento generado en 23/07/2025 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica